



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

ACUERDO de 5 de junio de 2020, del Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, por el se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección de Infraestructura Verde y Biodiversidad (PEPIVB) del municipio de Salamanca.

«La Comisión Municipal de Fomento y Patrimonio, en Sesión de celebrada el día 02/06/2020, ha conocido del Expediente de APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN E INFRAESTRUCTURA VERDE Y BIODIVERSIDAD DE SALAMANCA (PEPIVB) con fecha del documento de diciembre de 2019, promovido por el Ayuntamiento de Salamanca, y redactado por Técnicos del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo.

I.- ANTECEDENTES.

- 26/04/2019: Resolución de Alcaldía acordando *“PRIMERO.– APROBAR INICIALMENTE el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y BIODIVERSIDAD DE SALAMANCA (PEPIVB), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, mediante documento de fecha FEBRERO 2019, redactado por los Arquitectos Municipales de la EPE PMVU D. Eugenio Corcho Bragado y D.ª Beatriz Diosdado Calvo.*

SEGUNDO.– Proceder a dar publicidad al PEPIVB, mediante anuncios en la página web municipal, un diario de difusión provincial y el B.O.C. y L., estableciendo un período de un (1) mes de información pública desde la fecha del último de los anuncios citados.

TERCERO.– Suspender la concesión de licencias por un período máximo de un (1) año desde la Aprobación Inicial del presente PEPIVB en los terrenos de los ámbitos SUNC n.º 16, 24 y 25 del PGOU Revisión – Adaptación 2004 de Salamanca.”

- 02/05/2019: Anuncio en la página web municipal de la aprobación inicial del PEPIVB.
- 15/05/2019: Anuncio de la aprobación inicial del PEPIVB en el B.O.C. y L. n.º 91 – página 24057.
- 17/05/2019: Anuncio de la aprobación inicial del PEPIVB en el diario La Gaceta Regional de Salamanca.
- 03/05/2019: Anuncio de la *ORDEN FYM/454/2018, de 19 de abril, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Protección de*

Infraestructura Verde, del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, promovido por el Ayuntamiento, en el B.O.C. y L. n.º 84 – página 17721 a 17726.

En el período de exposición al público del documento aprobado inicialmente se recabaron los siguientes escritos de *alegaciones/propuestas* (ambas han sido contestadas en el informe técnico municipal):

- EMBERIZA ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA: R.G.E. Ayuntamiento de Salamanca n.º 2019018547 de fecha 29/05/2019.
- ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO: R.G.E. Ayuntamiento de Salamanca n.º 2019020598 de 17/06/2019.

Del mismo modo, con fecha 08/04/2019 se solicita, por el Concejal delegado de Patrimonio, Fomento y Juventud, los siguientes *informes sectoriales* (se incluye fecha de recepción del informe y sentido del mismo):

Órgano	Fecha recepción Informe	Sentido del informe
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	27/06/2019	Informa favorablemente seguir con la tramitación del PEPIVB.
Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León	10/06/2019, 14/06/2019	Informa favorablemente el PEPIVB.
Subdelegación del Gobierno de Salamanca	28/06/2019	Informa favorablemente, se observa que no afecta a las infraestructuras energéticas básicas de competencia de la AGE.
Excma. Diputación Provincial de Salamanca	21/05/2019	Informa favorablemente a efectos de patrimonio el proyecto de referencia.
Confederación Hidrográfica del Duero	08/05/2019	Informa favorablemente el PEPIVB siempre que se cumplan los condicionantes de su informe.
Servicio Territorial de Medio Ambiente	25/04/2019	Informa favorablemente
Servicio Territorial de Fomento	no consta	No consta
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Ministerio para la Transición Ecológica).	05/07/2019	Informa favorablemente

Órgano	Fecha recepción Informe	Sentido del informe
Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental	31/05/2019, 02/08/2019 y 26/12/2019	En los dos primeros documentos se informaba desfavorablemente y finalmente en el último se acuerda informar favorablemente siempre que se recojan las indicaciones realizadas en su informe
Dirección General de Ferrocarriles + ADIF	30/04/2019, 13/02/2020	La DG de FFCC informa favorablemente, pero señala que se debe solicitar informe a ADIF, el 13/02/2020 emite informe ADIF indicando que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de su informe.
Dirección General de Bellas Artes	07/05/2019	Informa favorablemente con una serie de condiciones a tener en cuenta.

- 21/02/2020: Se emiten los preceptivos informes técnico por el Gerente de la EPE PMVU y jurídico por el Técnico de Admón. General EPE PMVU, proponiendo la APROBACIÓN DEFINITIVA del instrumento.
- 05/03/2020: Informe del Secretario General en ff., en base al Art. 3.3.7.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, FAVORABLE a la APROBACIÓN DEFINITIVA del PEPIVB.

II.- NORMATIVA APLICABLE.

Normativa Estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Texto Refundido de Régimen Local R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción (B.O.E. 8/03/2003).
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI) 2012-2024, aprobado por Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- Ley 21/ 2015, de 20 de julio de montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio naturalidad y de la biodiversidad.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación.

Normativa Autonómica:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. B.O.C. y L., 30/05/2007.
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León. (B.O.C. y L. de 24-06-2008).
- Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León.
- Decreto 21/2010, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero. (B.O.C. y L. de 02-06-2010).
- Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado por Decreto 11/2014, de 20 de marzo.
- Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014.

- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- II Estrategia de Educación ambiental de Castilla y León 2016-2020.
- Orden FYM/236/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio.

Normativa Local:

- PGOU de Salamanca (Revisión Adaptación 2004), aprobado por ORDEN FOM/59/2007, de 22 de enero. Visor PGOU:

<http://urbanismo.aytosalamanca.es/es/visor/index.html>

- Normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano.
- Ordenanza para la protección del medio ambiente atmosférico.
- Ordenanza general de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental.
- Ordenanza municipal reguladora de la instalación de vallas de publicidad exterior.
- Reglamento para la Prestación del Servicio Municipal de Aguas en el Término Municipal de Salamanca. Enlace a las ordenanzas municipales:

<https://www.aytosalamanca.gob.es/es/reglamentomunicipal/>

Normativa en materia de aguas.

- Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Plan Hidrológico Nacional, aprobado por Ley 10/2001, de 5 de julio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

- Real Decreto 929/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Duero. (Modificado por el Real Decreto 839/2002 de 20 de agosto. Derogado el artículo 5 por la disposición derogatoria única del Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre).
- Orden de 13 de agosto de 1999. Publica las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.
- Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- Normas sobre valoración de daños al dominio público hidráulico.
- Real Decreto 638/2019, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y más concretamente sus artículos 9 bis y 9 ter donde se indican las limitaciones de los usos del suelo dentro de la zona de flujo preferente y en su artículo 14 bis las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable.

Normativa en materia ferroviaria.

- Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Servidumbres establecidas por el reglamento del Sector Ferroviario.

Normativa en materia de carreteras.

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

Cesión de tramos urbanos.

- Orden FOM/3426/2005, de 27 de octubre, por la que se fijan condiciones especiales para la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado.
- Orden, de 23 de julio de 2001, del Ministerio de Fomento, por la que se regula la entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado.

Planeamiento urbanístico.

- Nota de Servicio 3/2016, de 29 de septiembre de 2016, sobre instrucciones para la elaboración de informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estado.
- Nota de Servicio 6/2014, de 5 de noviembre de 2014, sobre tramitación de informes a documentos de planeamiento urbanístico.

Impacto ambiental.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Manual para la Redacción de los Informes de los Programas de Vigilancia y Seguimiento Ambiental en Carreteras. Ministerio de Fomento - DGC - mayo 1999.

Iluminación.

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Orden Circular 36/2015, de 24 de febrero, sobre criterios a aplicar en la iluminación de carreteras a cielo abierto y túneles. Tomos I y II.

Plantaciones.

- Manual de plantaciones en el entorno de la carretera, Dirección General de Carreteras, 1992.
- Catálogo de especies vegetales a utilizar en plantaciones de carreteras, Dirección General de Carreteras, 1990.

Normativa en materia de ruido.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

III.– FUNDAMENTOS DE DERECHO.**1. ALEGACIONES FORMULADAS.**

Tal y como se ha indicado al inicio del informe, se han formulado alegaciones por EMBERIZA ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA y por CIUDADANOS POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO, ambas han sido presentadas en tiempo y forma, y han sido analizadas técnicamente dado que no exponían argumentos jurídicos.

A este respecto se indica en el informe del Gerente PMVU que en relación a las propuestas formuladas por EMBERIZA se acepta la referente al camino natural Vía Verde de la Plata y su red de corredores secundarios.

Se acepta igualmente la propuesta en relación a una solución de conectividad entre Salamanca – Arapiles y Carbajosa hasta el CNVVP a través de caminos públicos municipales.

Se acepta en parte la tercera propuesta. El PEPIVB ya incluía en su aprobación inicial, la inclusión del acondicionamiento de los trazados del ferrocarril fuera de servicio como sendas verdes (actuación PCMS_04 a medio plazo). Señalar que, la conectividad de los ferrocarriles salmantinos con el CNVVP actualmente es imposible ya que están en uso por ello, se plantean dos propuestas alternativas recogidas en el apartado previo (2) a través de una conectividad por caminos públicos.

Además, se acepta la propuesta de incluir una nueva actuación del PEPIVB: aprovechando el puente existente de la vía férrea se propone orientarlo hacia un diseño tipo ecopuente, como prioridad media (en 10 años). Esta nueva actuación se denomina 2A_11, por lo que el número total de actuaciones del PEPIVB pasará a ser 277.

En relación a la alegación formulada por la representante de CIUDADANOS POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO se indica que debe estimarse en parte la primera alegación aceptándose lo relativo a la Comisión de Seguimiento y Gestión, proponiendo una concreción de la composición del órgano gestor recogido en la pág. 4 de documento “Determinaciones de ordenación. Normativa”.

El resto de alegaciones formuladas deben ser desestimadas en base a los argumentos señalados en el informe técnico citado.

2. INFORMES SECTORIALES.

- a) *Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.*

La DGVAU, como se ha indicado anteriormente concluye en su informe informando favorablemente el PEPIVB sin ningún tipo de condicionante al respecto, más allá de establecer el procedimiento a seguir para la aprobación definitiva del documento.

- b) *Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Se emiten dos informes (el segundo de ellos complementario del primero), cuya parte resolutive señala que se informa favorablemente el PEPIVB remitiendo documentación a tener en cuenta en relación con la estación rupestre Puente de la Salud catalogado como BIC, para que se incorpore al PEPIVB información actualizada.

- c) *Subdelegación del Gobierno de Salamanca.*

Como se ha indicado, informa favorablemente sin establecer condicionantes.

- d) *Excma. Diputación Provincial de Salamanca.*

Como se ha indicado, informa favorablemente sin establecer condicionantes.

e) *Confederación Hidrográfica del Duero.*

Informa favorablemente el PEPIVB, señalando igualmente la necesidad de autorización administrativa previa de la propia CHD para la realización de cualquier obra que pudiera afectar al cauce del río; igualmente señala que deben respetarse los criterios sobre limitaciones de uso del suelo dentro de la zona de flujo preferente y usos de suelo en la zona inundable.

f) *Servicio Territorial de Medio Ambiente.*

Se remite al informe (favorable) emitido con motivo de la Evaluación Estratégica Simplificada al que fue sometido el PEPIVB, y que fue tenido en cuenta para emitir el Informe Ambiental Estratégico, publicado por la ORDEN FYM/454/2018.

g) *Servicio Territorial de Fomento.*

No consta la emisión de informe por el citado servicio.

h) *Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Ministerio para la Transición Ecológica).*

Valora positivamente las soluciones basadas en la naturaleza, así como la inclusión de actuación de restauración y recuperación de enclaves ambientales, recomendando en todo caso medidas de restauración ecológica más adecuada para los entornos en cuestión.

i) *Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental.*

Por parte de la Demarcación de Carreteras se han llegado a emitir hasta tres informes, ello debido a que, en el primero de los informes se solicitaba ampliación de la documentación en relación a los sectores SUNC-24 y SUNC-25.

Remitida nueva documentación, con fecha 02/08/2019 se emite nuevo informe por la Demarcación de Carreteras, desfavorable a la aprobación del PEPIVB señalando como motivo que se tramitan como anexos al PEPIVB la ordenación detallada del SUNC-24 y SUNC-25 situados parcialmente en la zona de afección de carreteras del estado (A-62 y N-630); indicando que debe excluirse de SUNC-25 los terrenos del Ministerio de Fomento, del mismo modo deben excluirse de la ordenación detallada del citado sector los terrenos expropiados por el Ministerio de Fomento por estar afectados a la A-62; que se debe incluir la línea límite de edificación y zona de dominio público de la A-62 y la N-630; que deben excluirse los aparcamientos proyectados al oeste del sector por estar ubicados en terrenos expropiados por el Ministerio de Fomento y por último indica que la cartografía de la N-630 no está actualizada.

A la vista de ese informe desfavorable se remite nueva documentación por parte de la EPE PMVU incluyendo las apreciaciones señaladas en el anterior informe, motivo por el cual, emite último informe la Demarcación de Carreteras indicando que informa favorablemente el PEPIVB, con una serie de precisiones en materia de límites de edificación, ruidos y accesos.

Cabe indicar en este sentido que se han mantenido diversas reuniones con técnicos de la Demarcación de Carreteras al objeto de explicarles la incidencia del PEPIVB, así como la ordenación detallada de los sectores indicados, lo que finalmente ha supuesto la emisión del informe favorable tal y como ha quedado expuesto.

j) *Dirección General de Ferrocarriles + ADIF.*

Informa favorablemente señalando una serie de cuestiones a tener en cuenta en relación con la normativa de ferrocarriles, indicando igualmente la necesidad de la solicitud de la emisión de informe por parte de ADIF.

A la vista de ello, se solicitó el preceptivo informe, y se emite este por parte de ADIF señalando que se informa favorablemente teniendo en cuenta la necesidad de tener en cuenta la legislación ferroviaria, así como la previa autorización de la autoridad ferroviaria en los proyectos de obras que actúen sobre zonas de dominio público y protección ferroviaria.

k) *Dirección General de Bellas Artes.*

Informa favorablemente señalando que deben consultarse las cartas arqueológicas de la zona afectada con las correspondientes prospecciones en los lugares donde se vaya a aplicar, establecer fase de control que supervise toda la actuación, en caso de hallazgos casuales actuar conforme a la legislación vigente y observar igualmente la normativa de patrimonio etnográfico e industrial.

Por todo lo expuesto hasta el momento, se debe entender que procede la continuación de la tramitación de la aprobación definitiva del PEPIVB, dado sentido favorable de los informes emitidos.

3. INFORMACIÓN PÚBLICA.

En relación a la posibilidad de concertación de un nuevo período de información pública a la vista del resultado de los informes sectoriales y alegaciones recibidas, se debe concluir que no es necesario un nuevo período de información pública y ello es así dado que el Art. 158 RUCyL "*Cambios posteriores a la información pública*" prevé que después del período de información pública y los informes sectoriales, el Ayuntamiento introduzca motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente, señalando que, si estos cambios producen una *alteración sustancial* del instrumento debe abrirse un nuevo período de información pública.

Pues bien, el concepto de *alteración sustancial* aplicado a la materia urbanística ha sido abordado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, señalando que es difícil determinar una consideración genérica al efecto sin particularizar el caso concreto, en todo caso se entiende por alteración sustancial "*los cambios supongan alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del Plan, y no quede afectado el modelo territorial dibujado.*" (STS 623/2017 de 17/02/2017 REC. 1125/2016).

En similar sentido se expresa la STS 2746/2009 de 23/04/2009 REC. 10814/2004 *“En definitiva, se ha producido una variación en la estructura del planeamiento por la modificación de los criterios básicos sobre los que se asienta el modelo territorial establecido provisionalmente, lo que debió dar lugar a un nuevo trámite de información pública”*.

O, por último, la STS 2806/2010 de 25/03/2010 REC. 1385/2006, *“Es clásica y tradicional la interpretación que la jurisprudencia de este Tribunal Supremo viene realizando del expresado concepto de “modificación substancial”, señalando, por todas, la STS de 10 de marzo de 1992 que los expresados trámites de nueva información pública y audiencia «únicamente es exigitiva cuando las modificaciones a introducir en la aprobación provisional supongan un cambio sustancial en los criterios y soluciones inicialmente aprobados, sustancialidad que ha de entenderse en el sentido de que los cambios supongan una alteración del modelo de planeamiento elegido y aprobado inicialmente, al extremo de hacerlo distinto y no diferente en aspectos puntuales y accesorios, y a esto no llega el que una determinada superficie de suelo, clasificada inicialmente como suelo urbanizable, sea después objeto de clasificación como suelo no urbanizable, puesto que con ello el modelo de planeamiento permanece intangible; y por otra parte, en la clasificación del suelo como urbanizable o no urbanizable, al contrario que en lo que se refiere al suelo urbano, en que ha de partirse de la situación existente y que debe respetarse, goza el planificador de una potestad discrecional, dependiendo de su voluntad y del modelo territorial que desee obtener, señalar qué terrenos hayan de urbanizarse en el futuro y cuáles hayan de preservarse de toda urbanización, no cabiendo por ello combatir su criterio más que con la prueba de una desviación de poder o de una irracionalidad o arbitrariedad de la solución adoptada, extremos estos que no han sido acreditados por la recurrente...”*.

Por todo lo señalado, se entiende que las modificaciones introducidas después de la fase de información pública no revisten la entidad suficiente como para considerarlas una modificación sustancial en los criterios inicialmente aprobados, no se altera el modelo de planeamiento ni lo hace distinto, por lo que se propone continuar la tramitación del expediente para proceder a la aprobación definitiva del instrumento.

IV.– PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE.

Una vez se han emitido los informes sectoriales (favorables), han sido contestadas las alegaciones formuladas en el plazo concedido al efecto, se ha tenido en cuenta la ORDEN FYM/454/2018, de 19 de abril, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Protección de Infraestructura Verde, del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, y se han emitido informes técnico, jurídico y de la Secretaría General del Ayuntamiento de Salamanca, procede acordar la APROBACIÓN DEFINITIVA del instrumento conforme al procedimiento previsto en el Art. 163.b).1.º *“Para los Planes Parciales, en todo caso, y para los Planes Especiales que se ajusten a las previsiones del planeamiento general: (...) 1.º– En Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al Ayuntamiento, conforme a los siguientes artículos.”*

El Art. 22.2.c) LRBRL prevé que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación que pone fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística (...).

Y la mayoría requerida para la aprobación definitiva de este instrumento por parte del Ayuntamiento de Salamanca - Pleno, será la *simple*, tal y como prevé el Art. 47.1 LRBRL.

Posteriormente se remitirá copia de la documentación de la aprobación definitiva del PEPIVB a la DGVAU, así como al conjunto de departamentos municipales señalados en el informe técnico del Gerente de la EPE PMVU, de igual modo debe remitirse una copia del ejemplar al Registro de la Propiedad n.º 1 de Salamanca para su conocimiento y efectos oportunos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a la vista de la tramitación del expediente y documentación obrante en el mismo, se *PROPONE* el siguiente *ACUERDO*:

Primero.– Respecto de las alegaciones formuladas y los informes sectoriales recibidos:

- Estimar la alegación de Santiago Domínguez Martín en nombre y representación de EMBERIZA ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, con la precisión realizada en relación a la tercera propuesta.
- Desestimar las alegaciones de Francisca Rivera de Rosales Chacón en nombre y representación de CIUDADANOS POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO, de la número 2.ª a la 20.ª y, estimar en parte, la 1.ª alegación.
- Corregir y subsanar todas las cuestiones planteadas y aceptadas, tanto en las alegaciones como en los informes sectoriales remitidos, que quedan plasmadas en el apartado del documento Memoria Justificativa: “A. Cambios realizados con respecto al documento de aprobación inicial”.
- Proponer las correcciones y subsanaciones indicadas en el apartado del documento Memoria Justificativa: “A. Cambios realizados con respecto al documento de aprobación inicial”.

Segundo.– APROBAR DEFINITIVAMENTE el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y BIODIVERSIDAD DE SALAMANCA (PEPIVB), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, mediante documento de fecha FEBRERO 2019, redactado por los Arquitectos Municipales de la EPE PMVU D. Eugenio Corcho Bragado y D.ª Beatriz Diosdado Calvo.

Tercero.– Remitir una copia del ejemplar aprobado a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Registro de la Propiedad n.º 1 (para su conocimiento y difusión entre el resto de Registros de Salamanca), así como a los departamentos municipales afectados por la aprobación del PEPIVB (Bomberos, Consumo, Cultura y Fundación, Deportes, Familia e igualdad, Formación y Empleo, Ingeniería Civil, Juventud, Mayores, Medio Ambiente, Noticias Salamanca, Participación Social, Policía Local, Empresas y Emprendedores, Salud pública y Urbanismo y Vivienda).»

El citado instrumento se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección web:

http://urbanismo.aytosalamanca.es/es/archivourbanistico/anuncio_0098

Lo que en cumplimiento de lo se publica para general conocimiento y efectos oportunos, significando que contra la presente podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, como indica el artículo 123 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas desde el día siguiente al de su publicación; en caso de no interponer Recurso Potestativo de Reposición podrá formular Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de Salamanca, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Salamanca, 23 de junio de 2020.

El Alcalde,

P.D. El Concejal Delegado de Fomento

Juventud y Patrimonio

(R.A. 29/07/2019)

Fdo.: DANIEL LLANOS GARCÍA